

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N°019-2023.....-GM-MPT

Tacna, 27 ENE 2023

VISTO:

El recurso de Nulidad propuesto por la administrada Rocío Norma Mulluni Catacora con Registro N° 252, del 15 de diciembre del 2022 y su reiterativo ingresado con Registro N° 003, del 06 de enero del 2023; OFICIO N° 008-2023-MCP.FB.TAC., de la Administración de la Municipalidad Centro Poblado Francisco Bolognesi del 17 de enero del 2023; e INFORME N° 039-2023-OGAJ/MP, del 19 de enero del 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 052-2022-MCP.FB-TAC, del 15 de julio del 2022 y considerando que a horas 23:10 del día 17 de junio del 2022, el área de Fiscalización, intervino el establecimiento SALÓN DE REUNIONES denominado "BAMBU", ubicado en la Avenida Industrial, Calle José Bernardo Alcedo N° 481-A, de propiedad de la administrada Rocío Norma Mulluni Catacora quien no se encontraba en el establecimiento, pero si el encargado Cristian Rony Velásquez Larico, quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 76436867, se pide detectar la comisión de la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 032-2008, con el Código N° 2-005 "Dar uso diferente a la Licencia de Funcionamiento, sin considerar el giro autorizado";

Que, con Cédula – Acta de Notificación Personal – Primera Visita se notifica a la Sra. Rocío Norma Mulluni Catacora, la Resolución Administrativa N° 051-2022-MCP.FB.TAC y Resolución Administrativa N° 052-2022-MCP.FB.TAC, notificación que se efectúa el 03 de agosto del 2022 a las 11:45; lo que implica que el plazo para interponer su recurso Administrativo de Reconsideración y/o Apelación, vencia indefectiblemente el 24 de agosto;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2022 interpone su recurso impugnativo denominado "nulidad de Resolución Administrativa N° 052-2022-MPC.FB-TAC, por vulnerar el principio de legalidad y el principio del debido proceso e, Inejecución Coactiva de Clausura" y con fecha 06 de enero del 2023, reitera su Nulidad de oficio de Resolución Administrativa N° 052-2022-MPC.FB-TAC, por vulnerar el principio de legalidad y el principio del debido proceso e, Inejecución Coactiva de Clausura"; evidenciándose que ambos recursos sobre todo el primero, ha sido interpuesto fuera del plazo de Ley, lo que determina que la Resolución Administrativa N° 052-2022-MCP.FB-TAC, del 15 de julio del 2022, haya quedado consentida;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General define al acto administrativo válido, como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley; en este punto es importante destacar que, la Ley ha precisado las diferencias entre los conceptos "validez" y "eficacia" de los actos administrativos, porque mientras la "validez" de acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico, la "eficacia" es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos; por tanto, los citados conceptos "validez" y "eficacia" ostentan en la Ley una caracterización que no necesariamente coincide con la consagrada por el Código Civil peruano, por lo que el estudio y análisis dogmático de su régimen jurídico, así como del acto administrativo en general, debe realizarse exclusivamente desde la perspectiva de la regulación del Derecho Administrativo;

Que, el artículo 11°, numeral 11.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, más específicamente la Ley señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad."

"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Lo que nos lleva a la conclusión que la administrada no ha hecho uso de los recursos que le franquea la Ley, en su oportunidad.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 019-2023-GM-MPT

Que, respecto a la CONSTANCIA N° 002-2022-TD/TACNA, del 10 de octubre del 2022, esta hace referencia a la Resolución Administrativa N° 063-2022-MCP-FB-TAC, por lo que no guarda relación con el procedimiento materia de pronunciamiento, aspecto que debe ser de más cuidado por su órgano emisor;

Que, estando a los argumentos expuestos que se basan o sustentan principalmente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la pretensión de Nulidad propuesta por la administrada Rocío Norma Mulluni Catacora, resulta inadmisibles, por cuanto no es aceptable la admisión de recursos que se encuentran fuera del plazo concedido por la Ley; específicamente el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, sobre todo que la propia norma establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPT, en estricta observancia de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE NULIDAD PROPUESTO POR LA ADMINISTRADA, SRA. ROCÍO NORMA MULLUNI CATACTORA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a la administrada Sra. Rocío Norma Mulluni Catacora y demás instancias administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA MUNICIPAL
ING. ADM. CESAR I. CORNEJO FUENTES
GERENTE MUNICIPAL

Cc
GM
OGAJ
MCP.FB
Administrada
Archivo.
PMGB/jcsa.

¹ DS N° 004-2019-JUS.- Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad
11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.